

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 3734.

NUMERO 379.

Visto el Art. 22, apartado 2o. de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución, aprueba, el Contrato intervenido entre el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Moca, representado por el Síndico Municipal Sr. Mario de Lara, de una parte, y la Señora Francisca Guzmán Vda. Hernández, representada por el Señor Don Manuel Cabrera, de otra parte, y que copiado a la letra dice así:

SINDICATURA MUNICIPAL DE MOCA

C O N T R A T O

Entre el Ayuntamiento de la Común de Moca, representado por el Sr. Don Mario de Lara, Síndico Municipal debidamente autorizado, de una parte, y la Señora Doña Francisca Guzmán Vda. Hernández, representada por Don Manuel Cabrera, de la otra, SE HA CONVENIDO:

1.— Por cuanto el Ayuntamiento de la Común de Moca considera una imperiosa necesidad de utilidad pública y privada la instalación del ALUMBRADO ELECTRICO en la Ciudad;

2.— Por cuanto el Ayuntamiento de la Común de Moca necesita levantar fondos para este fin;

3.— Por cuanto el Ayuntamiento de la Común de Moca, por Resolución de fecha 29 de Diciembre de 1925, autorizó a su Síndico Don Mario de Lara a contratar un EMPRESTITO de hasta \$10.000.00 oro americano (**Diez Mil Pesos Oro Americano**) para destinarlo al alumbrado público y privado, en los términos y condiciones necesarios, y por la misma resolución autoriza ofrecer la suma de \$3.000.00 oro americano (**Tres Mil Pesos Oro Americano**) anuales para el pago de intereses, y amortización del Capital ofreciendo como garantía irrevocable el producido del Impuesto de Alcoholes, Ley No. 335, así como el de las rentas del Mercado, este último subsidio, en la parte que sea necesario hasta completar con el primero el valor de \$3.000.00 oro americano (**Tres Mil Pesos Oro Americano**) anuales para el pago de intereses y amortización del capital. Queda entendido que la amortización del ca-

pital empezará el día primero de Enero de 1927, y que el pago de los intereses se hará mensualmente por las sumas que se adeuden;

4.— Por cuanto Doña Francisca Guzmán Vda. Hernández se compromete hacer al Ayuntamiento de la Común de Moca un **PRESTAMO** de hasta \$10.000.00 oro americano (**Diez Mil Pesos Oro Americano**), de una sola vez o en la forma y medida que más convenga al Ayuntamiento, por un término de hasta cuatro años, mediante un interés anual de 12% (**DOCE POR CIENTO**), comprometiéndose éste a pagar a la referida Señora en la forma indicada y durante los cuatro años establecidos, las sumas correspondientes para amortización del capital y pago de los intereses;

5.— Por cuanto la Señora Francisca Guzmán Vda. Hernández queda autorizada a asociar a un tercero en la operación de este préstamo, o a traspasar sus derechos a otra persona cuando lo estime conveniente;

6.— Por cuanto los subsidios pertenecientes al Ayuntamiento de la Común de Moca y que se afectarán al pago enunciado, están libres de cualquier otro gravamen o condición perjudicial a este Contrato;

POR TANTO: El Ayuntamiento de la Común de Moca, debidamente representado por su Síndico Don Mario de Lara, acepta el préstamo propuesto por la Señora Doña Francisca Vda. Hernández, de hasta \$10.000.00 (**Diez Mil Pesos Oro Americano**), amortizables en capital é intereses con la suma de \$3.000.00 (**Tres Mil Pesos Oro Americano**) anuales durante el término de cuatro años y en la forma establecida en el presente Contrato.

7.—Para la garantía y firmeza de los pagos convenidos hasta cubrir el capital é intereses de la suma prestada, el Ayuntamiento de la Común de Moca afecta formalmente el impuesto de Alcoholes (Ley No. 335), así como el de las Rentas del Mercado, en la parte que fuere necesario hasta completar la suma de \$3.000.00 (**Tres Mil Pesos Oro Americano**) anuales, montante del pago de intereses y amortización de la referida suma.

Para los efectos de este Contrato ambas partes elijen domicilio en la Ciudad de Moca.

Este Contrato, que se considera de utilidad pública, será registrado de acuerdo con la Ley.

El presente Contrato no surtirá efecto alguno sino después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados, de Santo Domingo, de conformidad a lo prevenido por el Artículo 22, inciso

2 de la Constitución del Estado, en cuanto se refiere a las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la Común de Moca.

Hecho y firmado en doble original, uno para cada parte, en la ciudad de Moca el día veinte de Febrero del año mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) Mario de Lara,
Síndico Municipal.

(Fdo.) Francisca G. Vda. Hernández.

(Fdo.) G. Belliar,
Presidente del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VÁSQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3734.

NUMERO 380.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Art. Unico.— Mientras dure la ausencia de esta Capital del Señor General Ricardo Limardo, Secretario de E. de lo Interior,